



**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado, **Profesor José María Avilés Castro**, en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de la XVI Legislatura con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur; 41, 43 Fracción I y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Soberanía Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, como órgano de Control Interno, tiene su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur artículo 157 fracción III, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, artículo 3, fracción XXI y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en su artículo 71.

Le corresponde auditar y fiscalizar a las unidades administrativas del Congreso del Estado, y vigilar el registro, ejecución, avance físico y financiero de recursos que éstas ejerzan, así como la investigación de faltas administrativas de sus servidores públicos y la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades



administrativas derivados de las mismas, en los casos de las faltas no graves, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Respecto las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se advierte que no se encuentran incluidas algunas facultades importantes para su debido funcionamiento y para cumplir con responsabilidades específicas, tales como elaborar el Código de Ética de los servidores Públicos del Poder Legislativo; elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Contraloría; habilitar, al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas o inspecciones así como para realizar notificaciones y diligencias; ejecutar las sanciones con respecto a los servidores públicos de la Contraloría del Poder Legislativo; y expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, entre otras más que son determinantes para el mejor y debido funcionamiento del Congreso del Estado.

De igual forma, resulta oportuno establecer a nivel de ley que la Contraloría del Poder Legislativo contará con los servidores públicos, la estructura administrativa y los recursos económicos que apruebe el Congreso a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Adicionalmente se propone incorporar la previsión legal para señalar que en el reglamento interno de la propia Contraloría se determinará el catálogo de atribuciones y competencias de cada una de las áreas que formarán parte de su estructura.

Dado lo anterior, queda de manifiesta la importancia y la necesidad de modificar nuestra Ley Orgánica, ordenamiento legal que rige el funcionamiento de este Poder Legislativo, atendiendo a lo previsto en el fundamento constitucional que precisa que los órganos de Control Interno estén investidos de una mayor seguridad y certeza jurídica como lo es la Contraloría del Poder Legislativo, por lo que se estima prioritario hacerle modificaciones y adiciones a la ley orgánica vigente en lo que respecta a las facultades y obligaciones de la Contraloría.



Por todo lo anteriormente expuesto, presento a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO: Se **reforma** la fracción XVI del artículo 71 y se **adicionan** las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV, así como dos últimos párrafos al artículo 71 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 71.

I a XV.

XVI. Representar legalmente a la Contraloría del Poder Legislativo, ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales;

XVII. Ejercer las atribuciones que le conceda la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;

XVIII. Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas o de particulares por conductas sancionables en términos de la ley de la materia;



XIX. Emitir la resolución que en derecho corresponda en los procedimientos por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley de la materia;

XX. Resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos del Congreso del Estado, respecto de las resoluciones por las que se le emitan sanciones administrativas, así como dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales;

XXI. Presentar a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno la propuesta de Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, así como de sus correspondientes modificaciones;

XXII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Contraloría, que será enviado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su valoración e integración al proyecto de presupuesto del Congreso del Estado;

XXIII. Requerir a las unidades administrativas del Congreso del Estado, la información y documentación necesaria para cumplir con sus facultades y obligaciones;

XXIV. Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de sus facultades y obligaciones;

XXV. Habilitar, mediante constancia de identificación, al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas o inspecciones;

XXVI. Habilitar y designar al personal a su cargo, que por necesidades del servicio requieran realizar notificaciones y diligencias, para el mejor desempeño de las funciones propias de la Contraloría;

XXVII. Ejecutar las sanciones con respecto a los servidores públicos de la Contraloría del Poder Legislativo, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el



desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

XXVIII. Supervisar y vigilar que, en las licitaciones, asignaciones de obra pública, arrendamientos, contratos de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, que celebre el Congreso del Estado, se observen las disposiciones legales y administrativas correspondientes, de conformidad con la ley de la materia;

XXIX. Vigilar que anualmente se realice y actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado y establecer medidas y criterios para su control, poniéndolo a consideración de la Junta de Gobierno;

XXX. Procurar el resarcimiento de los daños patrimoniales ocasionados al Poder Legislativo del Estado, por la actuación irregular u omisión de servidores públicos del Congreso del Estado;

XXXI. Llevar el registro de las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos del Congreso del Estado;

XXXII. Expedir las constancias que acrediten la existencia o no de sanción administrativa impuesta a los servidores públicos del Congreso del Estado;

XXXIII. Coordinar la participación de los servidores públicos adscritos a la Contraloría, con voz, en los comités de adquisiciones y de obra pública y procedimientos de licitación del Poder Legislativo;

XXXIV. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos del Poder Legislativo de las áreas administrativas del Congreso del Estado, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;



XXXV. Coordinar los trabajos de seguimiento al resultado de los procedimientos de responsabilidad resarcitorias;

XXXVI. Fomentar los valores que deben distinguir a los servidores públicos del Congreso del Estado;

XXXVII. Fomentar y promover la cultura de la denuncia respecto de los actos indebidos de los servidores públicos;

XXXVIII. Diseñar, implementar y supervisar el sistema de control, fiscalización y evaluación de las unidades administrativas del Congreso del Estado, orientado a mejorar los procedimientos administrativos y vigilar su cumplimiento; supervisar todos aquellos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Congreso del Estado, así como establecer los procedimientos para la práctica de auditorías internas a las mismas;

XXXIX. Fungir como órgano de asesoría y capacitación para las unidades administrativas del Congreso del Estado, cuando lo soliciten, en materia de control y vigilancia de los recursos públicos, responsabilidades y aplicación de la normatividad administrativa;

XL. Auxiliar a las unidades administrativas del Congreso, en la revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;

XLI. Supervisar y evaluar a las unidades administrativas del Congreso del Estado, conforme lo establezca la normatividad legal aplicable;

XLII. Realizar visitas, revisiones, verificaciones y auditorías a las unidades administrativas del Congreso del Estado, a fin de supervisar su adecuado



funcionamiento, y en su caso promover lo necesario, para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieran incurrido;

XLIII. Establecer mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XLIV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría, salvaguardando la información en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

XLV Las demás que expresamente le confieran otros ordenamientos legales o que determine el Pleno o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría del Poder Legislativo contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Junta de Gobierno, apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento interno de la Contraloría del Poder Legislativo que expida el Congreso del Estado establecerá el catálogo de competencias de cada una de las áreas a que alude el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá aprobar el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo a que hace referencia el último párrafo del artículo 71



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA**

del presente decreto en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 02 días del mes de agosto de 2022.

ATENTAMENTE:

**DIPUTADO PROFESOR JOSÉ MARIA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**